

Al despacho del señor Juez, paso la presente diligencia,. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil de marzo de dos mil veintidós

AUTO: 641- I

Se avista memorial a foliatura 116, donde el apoderado de la parte ejecutante eleva solicitud apoyándose en el Art. 42 del C.G.P., para que por parte del Despacho se remita a las diferentes entidades como cámara de comercio, transito, oficina de registro de instrumentos públicos y demás que considere pertinente a efecto de determinar si el demandado tiene o no bienes en esas entidades.

Es de advertir ante la petición elevada, que para que el Despacho procesa a actuar deberá aportar la prueba que demuestre que realizó de su parte la petición de la información solicitada de oficio conforme lo reglado en:

“Los artículos 173 y 275 del CGP habilitan al Juez para solicitar información a entidades públicas o privadas a petición de parte, siempre y cuando ésta acredite que formuló la correspondiente petición, pero que no le fue suministrado lo requerido, bien sea porque se encuentra sometido a reserva o porque no fue atendido”.

En ese orden de ideas, en vista a que no están dados los requisitos, es imperativo para este Despacho negar las peticiones incoadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA, BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2022

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN